

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

15 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con la adquisición de patrullas.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Coyoacán, la FGJ-CDMX y ante el Tribunal de Justicia Administrativa.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“...aunado a que destituyeron recientemente a funcionarios, por lo que esconder toda la información solicitada, al grado de olvidar que participa en el sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y que oculte todas las actas ordinarias y extraordinarias o los expedientes y auditorías o sanciones impuestas es opacidad , y Guillermo Frits salio en la mañanera porque tenia o tiene el negocio de aeronaves con Genaro García Luna en PF.” (sic)



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Compras, contratos, placas, tenencias, adquisiciones y arrendamientos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1209/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161823000298**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“De estas compras se solicita los contratos, placas, tenencias, verificaciones, alta, estudios de mercado, acta del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios con anexos, revisión de anexos y bases por parte del OIC de Coyoacán, estado que guardan todos los expedientes, auditorías, quejas desde que la titular del OIC llegó al cargo ahí. por fecha y numero consecutivo, hechos denunciados, funcionarios sancionados económicamente, denuncias ante la FGJCDMX y las enviadas al Tribunal Superior de Justicia Administrativa.”  
(sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

El particular adjuntó a su solicitud la imagen de una publicación de la Alcaldía Coyoacán en la que se informa que cuentan con 43 nuevas patrullas. Asimismo, anexó diversos oficios relacionados con el cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.1004/2019 interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, cuyo origen fue una solicitud relativa a la adquisición de patrullas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SCG/DGCOICA”A”/0216/2023 , de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos del Control en Alcaldías, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio número SCG/UT/090161823000298/2023, de fecha 10 de febrero del 2023, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161823000298 en la que se solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4,6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 134 fracción XVI y 264 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; remito copia del oficio número **SCG/DGCOICA/OIC- COY/0365/2023** de fecha 17 de febrero del año en curso, signado por la Lic. María del Carmen Gutiérrez Niebla Titular del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía de Coyoacán, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito.

[...]”

- B)** Oficio número SCG/DGOICA/OIC-COY/0365/2023, de fecha diecisiete de de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Hago referencia al oficio número SCG/UT/090161823000298/2023 del 10 de febrero de. 2023, :suscrito-por el Lic. Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual, remite a este Órgano Interno de Control para su atención la solicitud de información. pública 090161823000298 en la que se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento. a lo previsto en los artículos 2, 3,4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, por lo que hace a “De estas compras se solicita los contratos, placas, tenencias, verificaciones, alta, estudios de mercado, ... denuncias ante la FGJCDMX y las enviadas al Tribunal Superior de Justicia Administrativa.” (Sic) una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control y del análisis realizado, se hace del conocimiento al peticionario que, este Órgano fiscalizador no puede proporcionar la información que solicita ya que no es competencia de este Órgano Interno de Control ya que en el ejercicio de las atribuciones no genera, administra o detenta-este sujeto obligado, dicha información de su. interés, por lo que, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su petición. a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal Superior de Justicia Administrativa que posiblemente pudiera ser los. entes públicos que detentan la información que solicita los cuales puede ser ubicados en:

<b>Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán</b>	
Titular	Roberto Sánchez Lazo Pérez
Domicilio	Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX.
Teléfono	55 56 59 65 00 y 55 5484 4500 Ext. 1117 y 1118
Correo electrónico	<a href="mailto:rsanchezl@acoyoacan.cdmx.gob.mx">rsanchezl@acoyoacan.cdmx.gob.mx</a>

<b>Unidad de Transparencia en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX</b>	
Responsable:	Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono:	Teléfono: 53-45-52-13 Teléfono: 53-45-52-02
Correo electrónico:	<a href="mailto:transparencia.dut@gmail.com">transparencia.dut@gmail.com</a>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

<b>Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México</b>	
Titular	Wendy Yadira Vega Madrid
Domicilio	Av. Insurgentes Sur, número 825, 2do. Piso, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, c.p. 03810, Ciudad de México
Teléfono	5550020100 ext. 1102 y 1135
Correo electrónico	transparencia@tjacdmx.gob.mx

Lo anterior se robustece con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que señala lo siguiente:

*“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir; se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara...” (Sic)*

Ahora bien, por cuanto a \*...acta del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios con anexos, revisión de anexos y bases por parte del OIC de Coyoacán, ...” se informa que cumplimiento a las atribuciones que le confiere. el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos del artículo 136 el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán, solo participa en las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y en los procesos de adquisición a renta de vehículos y patrullas; analizando la documentación que soporta los eventos, vigilando el cumplimiento de la normatividad, emitiendo los comentarios procedentes, así como ejecutando auditorías e intervenciones, emitiendo acciones correctivas y preventivas.

Finalmente, por cuanto hace a “...estado que guardan todos los expedientes, auditorías, quejas desde que la titular del OIC llegó al cargo ahí, por fecha y numero consecutivo, hechos denunciados, funcionarios sancionados económicamente, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva: en los archivos físicos, electrónicos así como en los registros con los que se cuenta, no se localizaron registros respecto del tema que refiere el interesado, por lo que, su respuesta es igual a cero, visto ello, resulta aplicable invocar el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que establece:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

*Respuesta igual a cero. “No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no cómo la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.” (sic)*

[...]

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“la respuesta denota que olvido las facultades y atribuciones que tienen, aunado a que destituyeron recientemente a funcionarios, por lo que esconder toda la información solicitada, al grado de olvidar que participa en el sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y que oculte todas las actas ordinarias y extraordinarias o los expedientes y auditorías o sanciones impuestas es opacidad , y Guillermo Frits salio en la mañanera porque tenia o tiene el negocio de aeronaves con Genaro García Luna en PF.” (sic)

**IV. Turno.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1209/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de prevención.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

**VI. Notificación.** El uno de marzo de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **1 de marzo de 2023**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **2 al 8 de marzo del presente año**, descontándose los días 15 y 16 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;  
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1209/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**